

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN IRAK: DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL.

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SÚREZ-LLANOS

INDICE.

I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES III. SITUACIÓN ACTUAL: 1. *Derechos procesales durante la detención policial, la prisión provisional y durante el juicio.* 2. *Notificación.* 3. *Derecho a un abogado.* 4. *Audiencia.* 5. *Composición del tribunal.* 6. *Decisión sentencia y sanción.* 7. *Apelación y otros recursos ante tribunales superiores.* IV. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCION

Con este trabajo se pretende dar a conocer la evolución que, en el marco político y en particular judicial y penal, está experimentando Irak, que como es sabido, se erige en centro de atención e información de extrema actualidad para el mundo. Este trabajo contiene un resumen de la información obtenida de las leyes locales existentes en Irak, prácticas locales de los colectivos jurídicos y autoridades judiciales¹, e instrucciones y normas dictadas por las Fuerzas de la Coalición, relacionadas con el derecho a un juicio imparcial, todo ello fruto de un intenso trabajo de investigación indispensable para el desarrollo de las

¹ Entre dichos agentes se cuentan jueces, magistrados, fiscales, abogados, autoridades policiales ya locales ya de la policía militar norteamericana, responsables de los centros de detención, responsables norteamericanos del Gobierno Provisional y en particular del Ministerio de Justicia en Bagdag. En particular fue determinante la colaboración del Presidente de la Audiencia Provincial de Al Quasidillah D. Adel Harep Jabar con el que el autor de estas líneas trabajó muy estrechamente.

labores de gobierno y reconstrucción que en el área de justicia desempeñó este jurista durante el comisionado llevado a efecto en apoyo a la autoridad territorial de Irak desarrollada en la provincia de Al Qadisiyah durante los meses de Septiembre a Diciembre de 2003.

II. ANTECEDENTES

Para entender la cambiante situación actual y los esfuerzos que se han estado llevando a cabo en el área de justicia en las tareas de reconstrucción de Irak es necesario conocer aún someramente algunas líneas sobre la situación legal y judicial que tenía lugar en dicho país hasta la conclusión del Régimen de Sadam Hussein.

Partiendo de la base de que aún cuando Irak, según su constitución provisional de 1968, pretendía ser una república democrática, mas el poder político estaba exclusivamente en manos de un aparato unipartidista altamente represivo dominado por Saddam Hussein al-Tikriti y sus parientes en diversos grados, un informe sobre derechos humanos de Irak, redactado en el año 2002, se hacía eco de que: «El poder judicial no era independiente y el presidente podía hacer caso omiso de cualquier decisión o pasar cualquier caso a un sistema de tribunales especiales secretos fuera del sistema judicial normal [...]. Las autoridades habitualmente utilizaron el arresto y la detención arbitraria, la detención prolongada y la incomunicación y continuaron negando a sus ciudadanos el derecho básico del debido proceso de Ley»².

III. SITUACIÓN ACTUAL

Los diversos conocimientos obtenidos y material recabado utilizados para escribir estas líneas, se circunscriben a diversos aspectos del derecho a un juicio imparcial, y en particular sobre el trato durante la prisión provisional y durante el juicio en aquel país; la notificación de los cargos al imputado; derecho a un abogado; derecho a la audiencia; composición del tribunal; la sentencia; la pena; los recursos ante tribunales superiores y el indulto.

1. DERECHOS PROCESALES DURANTE LA DETENCIÓN POLICIAL, LA PRISION PROVISIONAL Y DURANTE EL JUICIO

De particular relevancia para nuestro objeto de estudio, son las condiciones y procedimientos relativos a la detención preventiva toda vez que la misma puede condicionar la imparcialidad de los juicios,

² <http://usinfo.state.gov/espanol/irak/03040201.htm>

tales como coacciones o torturas. No podemos intentar en estas líneas, abarcar todos los derechos procesales que operan en materia de detención y prueba, por lo que habremos de acotar nuestra exposición fieles a nuestro objeto de investigación, a las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por la autoridad o funcionario público en Irak; confesiones y testimonios obtenidos en dichas circunstancias y su tratamiento como prueba de cargo y el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpables.

No existiendo en vigor en este momento en Irak una Constitución³ que proscriba al mas alto nivel este tipo de prácticas, el vigente Código Penal iraquí recoge sin embargo en su Art. 333, el castigo a los funcionarios responsables de coacciones o torturas infligidas a detenidos al establecer que «Cualquier oficial público o agente que torture u ordene la tortura de un imputado, testigo o informador para compelelo a confesar la comisión de un delito o infracción o hacer una declaración o proporcionar la información relativa a dicho delito o infracción o impedir la obtención de información o de una opinión particular relativa a dichas ofensas será castigado con prisión o detención. La tortura incluirá el uso de fuerza o amenazas⁴». Hay que señalar que, curiosamente, y a diferencia de nuestro Código Penal, cuyo art. 174 establece para las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por la autoridad o funcionario público: «además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a doce años», el Código Penal iraquí guarda sin embargo, silencio respecto de cualquier medida accesoria de suspensión del servicio por parte del funcionario o policía que incurriera en dicho delito, siendo la propia autoridad policial o administrativa la encargada en su caso de suspender a los funcionarios condenados, medida que por otro lado no se suele adoptar.

La tortura y demás formas de coacción en el marco de que se trata, se conjura también en el ámbito procesal iraquí pues el artículo 127 del Código de Procedimiento Penal de Irak de 1971 establece que «No estará permitido, el uso de cualquier método ilegal para, condicionando al acusado, obtener una confesión de él. El maltrato, amena-

³ No obstante hay que significar que el pasado día 8 de marzo del año 2004 se firmó un texto provisional de Constitución que se prevé su entrada en vigor el próximo día 30 de junio.

⁴ Los artículos 87 y 89 del Código Penal Iraquí define prisión como la pena privativa de libertad superior a un año y detención cuando la duración de la privación de libertad oscila entre 24 horas y un año.

zas, lesiones, incitación, promesa o influencia psicológica o uso de drogas o sustancias psicológicas, serán considerados métodos ilegales». Asimismo, el artículo 218 del mismo texto legal señala para la fase de juicio que no se aceptará la confesión del acusado cuando esta fuera obtenida mediante coerción, ya sea esta física o psicológica, o por promesa o amenaza, si bien establece la posibilidad de que aún así, dicha confesión pueda ser aceptada por el Tribunal si es corroborada por otra prueba o evidencia. A diferencia de lo que ocurre en nuestro Derecho constitucional, y en particular, nuestro Derecho procesal, ello convierte una prueba obtenida ilegalmente en una prueba de posible convalidación cuando se utiliza para reforzar o apoyar otras evidencias.

En este sentido, la información relativa a la tortura y otros malos tratos cuyo objeto es el de obtener una confesión bajo coacción y la negación a declarar contra sí mismo, es de especial relevancia, resultando de la información obtenida de las Autoridades judiciales locales y de colectivos de abogados con los que este jurista operó, que antes de la ocupación por parte de las Fuerzas Aliadas, no resultaba extraño estas prácticas, incluso las pruebas o evidencias obtenidas bajo tortura eran admitidas de forma habitual en juicio, prácticas que por otro lado parecen haber cesado tras la ocupación. Pero al mismo tiempo, se ha podido afirmar, que en los dos últimos años no se ha iniciado procedimiento judicial alguno por la comisión de hechos recogidos en el mencionado tipo delictivo del Art. 333 del Código Penal de Irak.

Pues bien, llegados a este punto y tras la instauración de las últimas reformas en el sistema judicial de la mano de instrucciones y normas implantadas por la Autoridad Provisional⁵, queda tajantemente prohibido aceptar en juicio ninguna prueba que haya sido obtenida bajo tortura.

En cuanto al derecho del acusado a guardar silencio, el Código de procedimiento penal de Irak de 1971 establece en el apartado b) del artículo 126 que «el acusado no tendrá que contestar las preguntas que le sean formuladas⁶». No obstante, en 1988 una organi-

⁵ Autoridad Provisional (CPA) que actualmente colabora junto a la Autoridad local en el Gobierno del País hasta el definitivo traspaso de poder a la Autoridad local.

⁶ Artículo recogido dentro de la Sección 5ª (“interrogatorio del acusado”) del Capítulo 5º (“Formas de coerción”), del libro I (“Procedimiento criminal”) del código de procedimiento penal de Irak. Nuestro sistema procesal penal recoge en similares términos el derecho a «no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen» en la letra a) del párrafo 2º del art. 520 de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal.

zación no gubernamental informó que los hijos de los opositores políticos encarcelados eran detenidos con el objeto de obligar a los padres a confesar delitos políticos⁷. El memorando núm. 3 de la Autoridad Provisional de la Coalición (CPA) para Irak de fecha 18 de junio de 2003⁸, relativo a los procedimientos criminales, tras establecer en su sección 1ª como uno de sus propósitos, el de modificar aspectos de la ley iraquí que violan los Derechos fundamentales y los Derechos humanos, establece en su Sección 4 modificaciones al Art. 123 del Código de Procedimiento Penal de Irak, al introducir que «antes del interrogatorio, el acusado será informado por el Juez de investigación de que tiene derecho a guardar silencio, derecho que será irrenunciable para el acusado». No obstante este derecho quedaría fuera de contenido al no existir previsiones legales de tal carácter para los interrogatorios llevados a cabo por la autoridad policial durante la investigación previa, de no ser por la previsión genérica contenida en la Sección 5ª del Memorando N° 3 de la CPA que establece que en el momento en que cualquier agente de la autoridad detenga a una persona, dicho agente informará al detenido de su derecho a guardar silencio y a ser asistido por un abogado.

En relación con lo anterior, el Código de procedimiento penal de Irak de 1971 y en concreto de su artículo 179 establecía para la fase de juicio, que la negativa a contestar las preguntas que le fueren formuladas contra el acusado durante el mismo podrá considerarse pruebas o indicios contra el acusado. Dicho extremo legal ha sido derogado por el citado memorando núm. 3 de la Autoridad Provisional de la Coalición (CPA) para Irak.

Asimismo, se mantiene por regla general a las personas acusadas, separadas de las ya condenadas por algún delito. Tras unas primeras investigaciones llevadas a cabo para determinar el sistema penitenciario iraquí según su normativa local anterior a la ocupación por parte de la Coalición, en Irak hay 7 prisiones: una en Hillac, una en Basora, tres en Bagdad, (para mujeres, para hombres y para menores), una en Dielleh, y otra en Mosul⁹, si bien dicho esquema no resul-

⁷ Informe preparado por el Sr. STANISLAV CHERNICHENKO y Sr. WILLIAM TREAT de la Comisión de Derechos Humanos (45º periodo de sesiones) del Consejo Económico y Social de la ONU, de 5 de julio de 1993.

⁸ CPA/MEM/18 Jun 2003/03.

⁹ Información obtenida del jefe de policía responsable del Centro de Detención de Attica. Curiosamente en este centro de detención, utilizado originariamente al finalizar la ocupación de la coalición como Prisión, hay un total de 182 internos siendo la capacidad máxima de 250, de los cuales 2 se encuentran dete-

ta del todo operativo en la actualidad. No hay prisión en la provincia de Al Qasidillah, solo 2 centros de detención, uno en la Comisaría principal de policía de la ciudad de Diwanayah y otro a las afueras de dicha localidad llamado Attica. Los detenidos sin estar condenados por sentencia firme permanecen en tales centros de detención, y una vez que la sentencia adquiere firmeza cosa que ocurre en Irak con una segunda Resolución Judicial con la que se especifica ya el lugar donde se va a cumplir la pena, circunstancias de cumplimiento etc.... es entonces cuando el condenado será trasladado a la prisión de Al Hillah¹⁰, salvo que la condena sea de corta duración (por ejemplo por tres meses) y haya transcurrido gran parte de la misma al computarse el tiempo de detención para su cumplimiento (en el ejemplo anterior, que haya estado detenido dos meses), en cuyo caso se suele decidir que el escaso tiempo que le reste de cumplimiento de la pena lo cumpla en el centro de detención en el que se encuentre, no siendo necesario trasladarlo.

2. NOTIFICACIÓN

Curiosamente y al contrario de lo que se podría pensar, en Irak, existe un tiempo máximo para poner en conocimiento del juez que una persona ha sido detenida siendo este de 24 horas desde el momento en que el agente de la autoridad ha procedido a su detención, conforme al texto original del artículo 123 del Código de Procedimiento Penal de Irak, plazo que comparativamente, es de menor duración al de 72 horas recogido en el apartado 3º del art. 17 de la Constitución Española para poner al detenido en libertad o a disposición judicial.

Si bien, hemos de indicar, que el plazo de 24 horas recogido en la legislación de Irak es para únicamente notificar al Juez pero no para poner al detenido físicamente ante el Juez; de hecho este juris-

nidos por crímenes contra la coalición, y 2 se encuentran sentenciados a 4 meses de condena a cumplir en la misma cárcel.. Los que cometen crímenes contra la coalición están 72 horas y entonces tras ser entrevistados por miembros de la policía militar americana, son trasladados a centros de detención específicos para este tipo de infracciones. El centro de detención de Attica esta formado por 8 celdas, con capacidad cada una para 30 personas, una de ellas reservada para menores y otra para detenidos por crímenes contra la coalición.

¹⁰ Dicha penitenciaría se encuentra a 1 hora de camino por carretera desde Diwanayah, y tiene capacidad para 700 presos contando en la actualidad con algo menos de 150.

ta ha podido verificar que la práctica constante es la de notificar la policía judicial al Juez, que ha practicado la detención, y a continuación ese Juez en ese plazo de 24 horas decide, en la mayoría de los casos su continuación en el centro de detención correspondiente. Las razones radican en que para las autoridades judiciales, amén de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad de Irak, les es particularmente difícil tener controlado a un imputado para la practica de cuantas diligencias judiciales fueran necesarias para el buen fin del procedimiento judicial y ello, por lo menos en los tiempos de posguerra, debido a que normalmente la denominación de las calles y numeración de los domicilios en estas, es muy deficitaria, dificultando enormemente la localización y control de los imputados a lo largo del proceso, de ser puestos estos en libertad, sustrayéndose en la mayoría de los casos a la acción de la justicia de ser puestos en libertad a la espera de ser llamados por la Autoridad Judicial.

Una vez conocida por la Autoridad Judicial la detención de cualquier persona, la Ley establece que el juez de investigación podrá acordar el mantenimiento de dicha situación de privación de libertad por otros 15 días desde el momento de conocer dicha detención, plazo en el cual habrá de realizar cuantas diligencias judiciales de investigación sean necesarias para llevar a cabo unas primeras diligencias de instrucción del procedimiento y en especial para tomar declaración al acusado. Dicho periodo de tiempo podrá ser prorrogado, una vez ya acreditada su identidad e informado del delito de que se le acusa¹¹.

En referencia al incumplimiento de estas garantías, el artículo 322 del Código Penal iraquí castiga con detención o prisión hasta 7 años, a los agentes de la autoridad o funcionarios que detengan o encarcelen a cualquier persona fuera de los casos y sin los requisitos exigidos por la Ley¹².

¹¹ En la práctica, el agente o funcionario que practica las primeras diligencias traslada al Juez de investigación la documentación recibida y al propio detenido, dentro de las 24 horas si se tratara de hechos de gravedad o solo la documentación reunida incluyendo las declaraciones de los interesados si se tratara de hechos de escasa entidad, a contar desde la detención, debiendo decidir éste entre su puesta en libertad o mantenimiento de su detención en el mismo momento de recibir la documentación. El artículo 421 del Código Penal de Irak castiga asimismo a cualquier persona que detenga o prive a otra de su libertad sin orden de la autoridad competente o fuera de la forma descrita en las leyes y regulaciones dictadas al efecto.

¹² El artículo 22 letra b) de la constitución prohíbe la detención arbitraria.

En Irak y como ya adelantamos, existen unos plazos prorrogables de prisión preventiva: establece el artículo 109 a) de la Ley de enjuiciamiento criminal de Irak que el Juez puede acordar que la detención se prolongue por 15 días prorrogables cuantas veces lo considere oportuno por sucesivos periodos de 15 días, o bien acordar la libertad con o sin fianza, pero en todo caso el tiempo de detención será el mínimo indispensable para asegurar el buen fin de la investigación conforme al Art.111. El tiempo máximo de prisión preventiva es de 6 meses conforme al Art. 109 letra c) del Código de Procedimiento Penal de Irak, que establece: «el tiempo máximo de detención será el de la cuarta parte del tiempo de la condena que corresponda al delito por el que pudiera ser sentenciado y no podrá exceder en ningún caso de 6 meses.»

3. DERECHO A UN ABOGADO

La figura del letrado en cualquier sistema judicial es nuclear al grado de garantías que apuntalan la defensa de los imputados. En Irak la abogacía existe en gran medida planamente implantada en todo el país, existiendo sindicatos de abogados, paralelos a nuestros colegios de abogados en todas las localidades y dependen todos ellos de un consejo general de la abogacía de carácter no gubernamental y ubicado en Bagdad que les priva, eso sí, de la independencia que en España gozan los colegios de abogados de cada localidad.

El artículo 20 b) de la Constitución de Irak dice que el derecho a la defensa en juicio está garantizado en todas sus fases, instrucción o investigación y en el juicio, conforme a lo establecido por la Ley.

Antes de la ocupación del territorio de Irak por las fuerzas de la coalición el sistema judicial iraquí no preveía la figura del abogado de oficio de forma general pudiendo ser enjuiciado el acusado sin defensor, excepto para los juicios por delitos graves en los que si era preceptiva la figura del abogado defensor. Ha sido sin embargo a partir del mes de junio que ha empezado a funcionar por primera vez esta institución en el país, conforme al memorando núm. 3 de la Autoridad Provisional de la Coalición para Irak, que ha introducido al texto original del Art. 123 del Código de Procedimiento Penal de Irak un apartado que prevé que «antes de ser recibida declaración del acusado, el Juez de investigación ha de manifestarle su derecho a ser defendido por un abogado y en caso de no permitirse un abogado, le será asignado uno de oficio con cargo al Tribunal»¹³. El dere-

¹³ Uno de los mayores logros llevados a cabo por quien suscribe, ha sido la implantación de una abogacía de oficio consensuada y permanente en la Pro-

cho a la asistencia letrada se salvaguarda también cuando el acusado, habiendo previamente nombrado un abogado particular, éste no comparece al inicio de la vista, toda vez que en tales casos la vista automáticamente queda aplazada.

El precitado Memorandum de la CPA adelanta el momento en que la asistencia letrada es preceptiva y así en su Sección nº 8 apartado 1º establece que «todo detenido por hechos presuntamente criminales tendrá derecho a la asistencia de un abogado durante el tiempo de detención» lo que implica una importante novedad en el sistema judicial de Irak habida cuenta que con anterioridad no existía disposición en tal sentido.

En la actualidad, en Irak, el abogado puede consultar con su cliente durante la detención preventiva y su intervención en el curso procesal es obligatoria desde que el funcionario o agente pone a disposición del Juez de investigación tanto el acusado como la documentación reunida hasta entonces, es decir, dentro de las 24 horas preceptuadas en el artículo 123 del Código de Procedimiento Penal. Consultado con el colegio de abogados de la provincia, no se plantean dificultades para consultar con el patrocinado desde el momento de que este es detenido, si bien se plantearon quejas en cuanto a la ausencia de lugares habilitados en las cárceles y centros de detención para que los abogados puedan comunicarse con sus clientes.

El derecho a la defensa no está limitado en la provincia por una posible escasez de abogados competentes, siendo su número 200, y su formación profesional se estima media-alta. Se exige una nota considerablemente alta para el ingreso de los estudiantes en la Facultad de Derecho, facilitándose un buen nivel de formación académica en dicha facultad. Una vez terminada la carrera, el licenciado en derecho tiene la posibilidad de acceder al colegio de abogados como cole-

vincia de Al-Quasidillah (Diwaniyah), para lograr establecer los mínimos de las garantías del imputado. Con anterioridad a la ocupación, no existía en Irak un sistema operativo de abogacía de oficio en el sistema judicial. Las fuerzas de la coalición contemplaban la futura implantación de un programa de abogacía de oficio que operará para cualquier tipo de infracción penal o delito y en cualquier fase del proceso, incluido la interposición del recurso contra las sentencias o fallos de los Tribunales. Sin embargo, dicho programa existía solo a nivel programático en Irak, cuando este GST comenzó a prestar sus servicios en esta comisión, no existiendo en ninguna provincia de Irak una real implantación de una abogacía de oficio con carácter permanente.

giado sin otro requisito, además de su licenciatura, que el de ser avalado por dos abogados ya colegiados. Hay tres niveles de colegiación: el primero al que pertenecen los recién colegiados, que dura un año y en el que se puede intervenir solo en juicios de escasa complejidad; un segundo nivel en el que el colegiado durante dos años interviene en juicios de una mayor complejidad como en los juicios de investigación así como juicios civiles y por fin un tercer nivel superados los anteriores en los que los abogados pueden intervenir en cualquier tipo de juicios asegurándose una considerable experiencia para los juicios por delitos graves.

Con anterioridad a la ocupación por parte de las fuerzas de la coalición, el abogado de oficio cobraba 1000 dinares iraquíes por cada intervención¹⁴, mientras que las tarifas actuales tras la ocupación oscilan entre 25.000 y 75.000 dinares iraquíes, dependiendo de la clase de delito¹⁵ y del curso procesal en que se produzca¹⁶. Si bien estas remuneraciones pueden ser bastante inferiores a la de los honorarios contratados por sus clientes que suelen oscilar entre 500.000 y 5.000.000 dinares.

La figura del abogado del Estado también existe en Irak para Juicios civiles y administrativos, pero a diferente de la abogacía del Estado en España, integrada por un cuerpo de funcionarios, en Irak cada Ministerio dispone de sus propios abogados del Estado, cada uno especializado en su respectiva rama y con total independencia de los demás como si de asesores jurídicos de una empresa privada se tratara. Así, hay abogados del estado encargados de la cartera de agricultura, educación etc. dependiendo de cada caso.

4. AUDIENCIA

En cuanto a los plazos máximos específicos para evitar que los acusados sean enjuiciados sin dilaciones indebidas, al igual que en España no existen en Irak unos plazos máximos legales para celebrar el juicio una vez que se ha producido una detención o una vez que se ha iniciado un procedimiento judicial, dependiendo de la dificultad de la instrucción sumarial, ni tampoco para dictar sentencia, sin embargo si rige los plazos mencionados del artículo 123 de 24 horas de plazo máximo para la celebración de la primera audiencia y para

¹⁴ Al tiempo de redactar estas letras, un dólar valía 2.000 dinares iraquíes.

¹⁵ Infracciones, delitos menos graves y delitos graves.

¹⁶ Instrucción, celebración del juicio y recurso.

que el juez de investigación tome declaración al detenido e informar al acusado de los cargos existentes contra el.

Por otro lado, no hay Auto de Procesamiento en Irak, ni se prevé que vaya ha introducirse como ocurre en España, en garantía del inculgado.

La fiscalía del tribunal Provincial de Diwaniyah emitió un informe sobre el porcentaje de los presuntos delincuentes que se encuentran detenidos por más tiempo del establecido por la ley. El fiscal emitió un informe tras consultar los 162 casos de detenidos en la cárcel de Attica, localizada en la ciudad de Diwaniyah, no detectándose irregularidad alguna con dicha ocasión, particularmente en lo tocante al respeto a los plazos máximos de detención previa puesta a disposición judicial.

También y en materia de garantías del imputado, por lo general los juicios en Irak, se celebran en audiencia pública en Irak salvo que como establece el artículo 152 del Código de Procedimiento Penal de Irak, por razones de orden público o moral sea acordado el carácter secreto de las actuaciones por el juez competente. También puede el juez restringir en determinados casos la audiencia pública para determinados grupos de personas. De hecho la letra c) del Art. 20 de la constitución reconoce el derecho a un juicio público salvo las excepciones previstas en la ley.

En relación con el derecho a un Juez imparcial predeterminado por la Ley, los artículos 53¹⁷ y 141 del Código de Procedimiento Penal de Irak, establecen que las actuaciones penales tienen lugar en la localidad en que se cometió el delito. Indirectamente se está diseñando el sistema competencial que como podemos observar, es similar al español, pues competente es por regla general, el Juez del Lugar en que se ha cometido el delito.

En Irak se puede celebrar juicios en rebeldía, conforme al artículo 147 del Código de Procedimiento Penal de Irak cuando los acusados son citados para comparecer a la celebración del juicio si bien no así, si no hubiera constancia fehaciente de haber sido notificados sus-

¹⁷ En concreto el primer inciso del artículo 53 establece que «la Jurisdicción legal del Juez de investigación se determinará por el lugar en el que se haya cometido el delito, parte del mismo o un acto del mismo, o por el sitio donde hayan tenido lugar los efectos del delito, o por el lugar donde se haya producido cualquiera de los actos que conforman un delito continuado o habitual.»

pendiéndose en este caso el juicio previsto. Conforme al artículo 148 del Código de Procedimiento Penal de Irak cuando son varios los acusados y entre ellos hay uno o unos pocos que se encuentran ausentes, también puede tener lugar el juicio tanto respecto de los acusados presentes como de los ausentes, y la resolución judicial que resuelva el procedimiento habrá de ser efectiva para todos los acusados incluidos los ausentes, sin embargo si la pena impuesta fuera la pena capital, cadena perpetua o prisión cualquiera que sea su duración, una vez sea habido el acusado ausente, este podrá recurrir la sentencia condenatoria en el sentido de que dicha condena pueda ser revisada.

En los artículos 230 a 232 del Código de Procedimiento iraquí se establece que los acusados que son incapaces de entender las acusaciones que se le formulan y de defenderse por sí mismos no pueden ser juzgados¹⁸. Sin embargo y como indicamos, las normas del Memorando N° 3 exige ahora que el acusado esté en todo caso asistido por abogado, luego el inciso comprensivo de la circunstancia de que el acusado no pueda defenderse por si mismo, puede ser superfluo a tales efectos. Conforme al artículo 61 párrafo c) del Código de Procedimiento iraquí, si un testigo no habla el idioma en que se lleva a cabo la investigación sumarial, se le asignará un interprete que hable su idioma y traduzca al idioma de Irak previo juramento de dicho interprete de actuar diciendo verdad y fielmente, siendo los gastos derivados de tal servicio por cuenta del Estado conforme al artículo 66 de dicho texto legal y la tarifa es concretada por el propio Tribunal. Estamos ante garantías del imputado que ciertamente acercan el sistema judicial de Irak a sistemas reconocidos como muy avanzados como los sistemas democráticos occidentales.

En otro orden de consideraciones, y conforme al artículo 68 del Código de Procedimiento iraquí, los cónyuges no pueden declarar contra su pareja excepto en caso de delitos de adulterio o cometidos contra su persona propiedad o cuando se declare en contra de un hijo de cualquiera de los cónyuges.

¹⁸ De hecho, el Artículo 230 establece que si durante la investigación o durante el juicio, se considera que el acusado no puede defenderse por si mismo o que sufre una enfermedad mental que haga necesario un chequeo médico para poder valorar una posible inimputabilidad, tanto el Juez de investigación como el Juez que intervenga durante el juicio, suspenderán el procedimiento para poder ser reconocido por el médico, y si el acusado se encuentra en situación de prisión sin fianza se acordará su internamiento en un centro médico mientras dure el procedimiento.

En orden a principios garantitas tanto de derecho sustantivo como procesal, en Irak impera el principio de legalidad tal y como lo conocemos en nuestro sistema en el sentido de que no se puede castigar un hecho sino está previsto en el Código Penal en el momento de cometerse, principio de irretroactividad que se recoge en el artículo 21 b) de la Constitución de Irak. La presunción de inocencia también rige en el sistema penal de Irak en el sentido que todo el mundo es inocente hasta que no se demuestre lo contrario mediante suficiente prueba de cargo. El artículo 20 de la constitución de Irak ya preveía como derecho fundamental el principio de presunción de inocencia «el acusado es inocente hasta que se demuestre en juicio su culpabilidad».

Aparte de los casos de confesión del reo obtenida bajo amenaza, coacción o tortura, a los que nos referimos más arriba, en caso de cualesquiera otras pruebas obtenidas de forma ilegal, también bajo coacción, amenaza tortura etc., tendrán la validez que estime en cada caso el órgano judicial competente según el Art. 127 del Código de Procedimiento penal iraquí. Es decir se le da al tribunal la facultad de aceptar, rechazar o aceptar condicionalmente este tipo de pruebas obtenidas ilegalmente.

5. COMPOSICION DEL TRIBUNAL

La independencia judicial frente a interferencias del ejecutivo se hace valer mediante procedimientos recogidos en la propia legalidad reguladora del poder judicial en Irak, siendo el procedimiento común el de remitir una vez que una autoridad judicial se ve amenazado en su independencia, un escrito dirigido al Ministro de Justicia quien a su vez remitirá la pertinente documentación a la fiscalía para que esta promueva la acción de la justicia incluso de los agentes de la autoridad para investigar el caso concreto y restablecer la normalidad. De hecho la constitución vigente con anterioridad a la ocupación de la Coalición¹⁹ promulgaba al más alto nivel la independencia de los jueces y fiscales en el ejercicio de su labor jurisdiccional.

No obstante no eran frecuentes con anterioridad a la ocupación las interferencias del ejecutivo en la función jurisdiccional no eran frecuentes ni así en la actualidad, sin perjuicio de la existencia de Tri-

¹⁹ Dicha constitución de 1970, en la actualidad ha sido suspendida dejando un vacío normativo que será pronto proveído con nueva constitución. Esta constitución recogía la independencia judicial en su artículo 63/1 y en su Ley reguladora del poder judicial n° 160 de 1979.

bunales especiales no previstos ni regulados en la ley, que enjuiciaba determinados delitos²⁰.

En cuanto a la destitución o suspensión de los jueces se prevé que la autoridad judicial puede ser destituida en dos supuestos, cuando comete delito del cual se pueda inferir un perjuicio para la reputación o imagen de la administración de justicia y por manifiesta incompetencia. Lo que ciertamente denota inseguridad jurídica y por ende debilitamiento de la independencia judicial. En este sentido se articula una sala especial para enjuiciar a los jueces y fiscales en Irak no habiendo cambiado el sistema con la desaparición del régimen de Sadam Hussein.

También figura entre sus garantías de cara a la independencia de la carrera judicial, el que por regla general los jueces no puedan ser trasladados sin su consentimiento dentro de los primeros 5 años desde la toma de posesión en un Órgano Judicial, salvo razones de interés público conforme al Artículo 50 de la Ley 170/1979. Con anterioridad a la ocupación el juez era trasladable por el ejecutivo sin que existiera límites o controles en este punto, sin embargo ahora se establecen determinadas pautas al prohibirse el traslado de las autoridades judiciales con jurisdicción en la Capital del país así como las autoridades judiciales de más rango en la carrera judicial iraquí con jurisdicción en las provincias, siendo por lo demás trasladables por el Ministerio de Justicia siempre por causa justificada contándose como tal, la comisión de un delito o deficiencias en su rendimiento profesional.

En cuanto a la incidencia de perturbaciones e injerencias por parte del Gobierno de Irak con anterior a la ocupación, el presidente del Tribunal significó a quien escribe estas líneas, que durante los 2 últimos años ejerciendo de Presidente-Titular del Tribunal Provincial de Al-Quasidillah, no ha sufrido injerencia por parte del Gobierno en ninguna ocasión. En todo caso, y para el caso de que ello ocurriera, se castiga en el Art. 233 del Código Penal de Irak a cualquier funcionario que ejerciera presión o influencia sobre cualquier autoridad judicial ya en beneficio ya en perjuicio de acusado. El Art. 234 del

²⁰ Estos tribunales tenían su sede en Bagdad y jurisdicción sobre todo el país, y su competencia objetiva se refería a determinados delitos como delitos de tráfico de drogas, espionaje, terrorismo, delitos contra la seguridad del Estado etc.... y eran dirigidos en gran medida por el ejecutivo del régimen anterior a la ocupación.

Código penal castiga además a los jueces que prevaricaren condicionados por el poder ejecutivo.

Por último, y en relación con la composición de los Tribunales, no ha habido tradición en Irak sobre el Juicio por jurado, ni tampoco se ha implantado hasta la fecha por la autoridad de la Coalición.

6. DECISIÓN, SENTENCIA Y SANCIÓN

El artículo 21 de la constitución de Irak, establece que la condena penal será siempre personal y el número 22 garantiza la dignidad de la persona para lo que establece una prohibición de cualquier tipo de tortura física, y mental o psicológica.

El Tribunal fundamenta sus decisiones o sentencias recogiendo en el fallo los fundamentos jurídicos amén de los hechos probados apuntalados con las pruebas o evidencias que le llevan a decidir la culpabilidad o la inocencia del imputado, todo ello conforme al artículo 213 del Código de Procedimiento iraquí que establece que el veredicto del Tribunal en cada caso se basará o apoyará en las pruebas obtenidas tanto en la investigación o sumario como en la vista y tanto en pruebas derivadas de cualesquiera informes, testimonios de testigos, testimonios o declaraciones emitidas por los imputados, pericias, y cualesquiera otras obtenidas por los agentes de la autoridad. El párrafo 2º del referido precepto establece que un testimonio no tendrá por si solo fuerza probatoria salvo que sea corroborado por otra prueba o por la confesión del inculpado, y su punto tercero añade que la confesión del imputado solo se admitirá como suficiente si es considerada como suficiente para el Tribunal y no aparece indicio o evidencia que haga sospechar que dicha confesión sea falsa.

No obstante este aparente marco legal de armonía con los principios recogidos en los Tratados internacionales que regulan las garantías procesales tiene su contrapunto en el artículo 180 de la ley del Código de Procedimiento iraquí, que establece que una vez que el acusado se niegue a responder durante el proceso a las preguntas dirigidas directamente al mismo o que su declaración sea contradictoria o contradiga otras declaraciones anteriores, el Tribunal dispondrá la redacción de la sentencia o fallo con la condena o pena que considere conforme a derecho. Con dicho artículo se desvirtúa notablemente el derecho a guardar silencio o no contestar a las preguntas que se le dirijan, pues la redacción del precepto deja entrever una presunción legal directa de culpabilidad para el caso en que dicho imputado se niegue a contestar, a diferencia de nuestro sistema judicial procesal en el que dichas circunstancias pueden ser considera-

das a lo sumo indicios que apuntales posteriormente un juicio de culpabilidad mas no una presunción legal directa.

Dichos fallos son redactados por escrito, por los miembros del Tribunal en reunión a puerta cerrada y su contenido es decidido por mayoría de sus miembros y conforme al artículo 224 de la ley de procedimiento, se harán constar los votos particulares con expresión de sus consideraciones y de la pena que a su entender hubiera de imponerse en su caso al imputado²¹.

Por otro lado, el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil iraquí estipula que los tribunales civiles fundamentarán sus fallos en virtud del derecho aplicable.

Se prohíbe en Irak que se enjuicie dos veces a una persona por el mismo delito al igual que en nuestro sistema penal, únicamente el Art. 302 recoge una excepción que consiste en los procedimientos en que son cerrados en fase de investigación por ser retirada la denuncia del denunciante pues en dichos casos se prevé la posibilidad de iniciarse posteriormente procedimiento por los mismos hechos si aparecen nuevas evidencias que así lo requieran.

Al igual que lo que ocurre en nuestro sistema penal, en Irak, se recoge en la nueva redacción del Código Penal de Irak el principio de irretroactividad de las leyes penales así como el de tipicidad al no poder ser encausado nadie por hechos que en el momento de ser cometidos no estén previstos en las leyes como falta o delito al tiempo de su perpetración. También se recoge en el Art. 2 del reformado Código Penal el principio de aplicación de la Ley más favorable cuando cambiara la ley penal durante el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito hasta el momento en que se dicte la Sentencia e incluso se revocará o reducirá la pena impuesta cuando una vez que cumpla el reo la misma, fuera derogada o reformada la Ley por la que se la impuso. No obstante estas últimas disposiciones no afectan a la pena capital conforme a la actual

²¹ El artículo 224 establece que la Sentencia o Fallo contendrá el nombre del Juez o miembros del Tribunal, el del acusado y demás partes incluyendo el del Fiscal que haya intervenido, hará constar las pruebas en que se halla basado, los hechos probados, los fundamentos legales así como las penas principales y accesorias que se impongan y las responsabilidades civiles que pudieran derivarse. También habrá de referirse a los considerádoos de las sentencias o fallos recurridos en anterior instancia si se tratara de una sentencia dictada en apelación.

redacción del Art. 98 desde que el reo es condenado por Sentencia firme.

Ante la pregunta de si es posible que una persona no sea condenada por la ley penal pero si por el Corán, ni durante la época de Sadam Hussein ni en la actualidad, el Corán ha tenido carácter de ley positiva consagrándose claramente el principio de legalidad en artículo 1º del Código Penal. Sin embargo si se acepta en la jurisdicción civil y es especial en materia de familia el Corán como fuente del derecho con decisiva influencia en instituciones tales como el matrimonio, herencia, separación y divorcio o relaciones paternofiliales. No obstante algunos preceptos del código penal tienen sus redacciones paralelas a nivel Corán, tales como el Art. 377 del código penal de Irak que castiga con prisión a la adúltera y al hombre con el cual se cometió adulterio salvo respecto de este último, que demuestre que no era capaz de saber que ella estaba casada, e igualmente castiga al adúltero pero a diferencia de la adúltera que es castigada en todo caso, el adúltero sólo es castigado si el delito es cometido en el domicilio conyugal.

Es de destacar que sigue en vigor la Ley iraquí N° 45 de 1980 por la que se imponen a los deudores breves penas de prisión a fin de obligarlos a rembolsar sus deudas, dicha ley establece la prisión por periodo que no exceda de 4 meses según el artículo 42 a criterio discrecional del Juez.

Respecto de la pena capital en Irak, la pena de muerte²² queda suspendida por el momento habiéndose operado al mismo tiempo reformas sobre la vigencia de la pena capital, así tenemos ejemplos de dicha reforma en preceptos tales como el Art. 22 del Código Penal cuya redacción queda de la siguiente manera: «la pena de muerte por delitos políticos queda sustituida por la pena de cadena perpetua», o el Art.31 que sustituye asimismo en la tentativa para los delitos graves y menos graves a la pena de muerte por cadena perpetua. Para la aplicación de la pena capital prevista para los delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado²³, o contra determinadas autoridades, la Sección 2ª de la Orden n° 7 de la CPA exige previa autorización escrita de su auto-

²² Además de los delitos que se mencionan también se castiga con pena capital en el reformado texto de la Ley penal los delitos cometidos mediante incendio o explosivo, inundación, contra medios de transporte que causen desastres, con resultado de muerte.

²³ Con algunas excepciones para delitos terroristas en las que no se exige dicho requisito para la aplicación y ejecución de la pena capital.

ridad. El artículo 72 establece ahora en su nueva redacción que si un niño comete un delito grave castigado con pena capital o cadena perpetua, dicha medida punitiva será sustituida por su internamiento en un colegio correccional por el periodo de tiempo que oscilará entre 2 y 5 años si el menor tiene entre 7 y 15 años, si tiene más de 15 hasta 18 años el tiempo será entre 2 y 15 años. Además la pena capital queda suspendida en todo caso para los delitos cometidos por personas que al tiempo de cometerlo tenían entre 18 y 20 años.

No obstante hay que resaltar que la pena capital no ha quedado derogada pues subsiste la posibilidad de su aplicación (el Art. 85 del reformado Código Penal de Irak la sigue recogiendo) lo que no debe extrañar habida cuenta que dicha pena capital existe hoy en día y se aplica en Estados Unidos de América. El Art. 86 establece que la pena de muerte se aplicará mediante ahorcamiento del reo.

Por último y en cuanto al indulto o clemencia, los Artículos 153 y 154 del CP de Irak prevén tanto el indulto como la amnistía general y parcial exigiendo en todo caso que sea decretada por Ley.

7. APELACION U OTROS RECURSOS ANTE TRIBUNALES SUPERIORES

La exposición del cuadro de apelaciones y recursos contra las resoluciones judiciales exige hacer una primera aproximación sobre la planta Judicial en Irak. La planta judicial en Irak se distribuye en los siguientes órganos judiciales:

Tribunal Penal Central: con competencia para instruir y enjuiciar determinados delitos, siendo estos a título de ejemplo, delitos contra las instituciones nacionales, delitos de discriminación, delitos de tráfico de drogas o armas, delitos cometidos con abuso de poder por parte de miembros del Gobierno de Sadam Hussein, delitos violentos en los que se hayan producido múltiples víctimas, delitos de terrorismo y delitos de corrupción.

Bajo el régimen de Sadam Hussein existía un Tribunal análogo al citado aunque con competencia sobre otros delitos. Este Tribunal especial se encargaba de enjuiciar delitos tales como tráfico de drogas, delitos de asalto y saqueo o robo en las carreteras, tenencia de relaciones sexuales con parientes próximos hasta el primer grado²⁴,

²⁴ El Corán castiga con 80 latigazos o pena capital por lapidación dichos actos si bien dicho texto religioso exige que hayan presenciado dichos actos al menos 4 testigos directos, por ello no se llegó apenas aplicar dichas penas con el Corán.

prostitución²⁵ incluso se dejaba una puerta abierta a que el Ministro del Interior acordara atribuir ocasionalmente a la competencia de dicho Tribunal casos concretos cualesquiera que fuera el delito cometido, lo que denotaba una vulneración del principio del Juez legal y gran inseguridad jurídica²⁶.

Tribunal Supremo: con competencia para resolver los recursos interpuestos en materia civil, penal y contencioso-administrativo en los procesos establecidos por la Ley. Dicho Tribunal también existía con anterior a la caída del régimen de Sadam Hussein. Los jueces y magistrados de este Tribunal pertenecen a la primera categoría y han de tener al menos 20 años de experiencia. Cuenta este Tribunal con una comisión de investigación permanente formada por Jueces y que fiscalizan sorpresivamente y de forma aleatoria los casos de cualesquiera otros Tribunales inferiores.

Tribunal Contencioso –Administrativo: con competencia para conocer las causas relativas a litigios promovidos por ciudadanos contra cualquier administración o entre administraciones. Contra las resoluciones judiciales dictadas por este Tribunal cabe recurso a resolver por el Tribunal Supremo.

Tribunales de apelación: hay en Irak un total de 8 Tribunales de apelación que no se corresponden necesariamente con la distribución provincial. Así, por ejemplo, para la provincia de Al Diwaniyah el Tribunal de apelación se encuentra en Nayaf y es competente para conocer de determinados recursos contra sentencias dictadas por Órganos Judiciales pertenecientes a las Provincias de Al Diwaniyah y Najaf.

Tribunales Provinciales: En cada Provincia hay una audiencia o Tribunal provincial y varios juzgados de primera instancia. En la Audiencia o Tribunal Provincial se conocen procesos civiles, de familia, de investigación, por delitos menos graves, por delitos graves, de

²⁵ Lo dicho para las relaciones sexuales en el marco religioso era aplicable a estos hechos, si bien existía una presunción en dicho marco islámico que la existencia de más e tres prostitutas en una vivienda se consideraba prostíbulo con la consecución de la ejecución de la pena capital para todas ellas y la confiscación de la casa o vivienda por el Estado.

²⁶ A modo de ejemplo, en el año 1994 se condenó a muerte a 42 comerciantes de azúcar que fueron acusados de importación ilegal de dicho producto con daño para la economía del país. Dicho caso fue atribuido por el Ministro del Interior de Irak a dicho Tribunal especial.

menores y laborales. En los juzgados de primera instancia repartidos por cada Provincia se conocen procesos civiles, de familia, de investigación y por delitos menos graves. Contra las decisiones judiciales en procesos por delitos graves, de menores por delitos graves (cuando llevan aparejada pena superior a 5 años), de familia, laborales o civiles cuando las cantidades objeto de la demanda supera los 500 dinares iraquíes o por derechos reales inmobiliarios cualesquiera que sea su cuantía, cabe recurso ante el Tribunal Supremo en Bagdad. Contra las decisiones judiciales en procesos por delitos menos graves, de menores por delitos menos graves, civiles por cuantías inferiores a 500 dinares iraquíes, es competente para resolver el recurso el Tribunal de apelación competente en cada caso por razón de territorio.

Juzgados de instrucción o primera instancia: Con competencia en jurisdicción penal, civil y por delitos cometidos por menores. Contra las decisiones de los jueces de investigación (de instrucción) cabe recurso ante el propio Tribunal Provincial que dispone de una sala para resolver dichos recursos, formada por el presidente de dicho Tribunal y dos magistrados más.

En general, el plazo para apelar es de 30 días. En cuanto a la revisión por errores de hecho o de derecho, el Art. 249 de la ley de procedimiento de Irak, establece que el fiscal, el acusado, el denunciante y el actor o responsable civil podrán interponer recurso contra los autos y sentencias dictadas por los jueces penales ya en procedimientos por delitos graves como por procedimientos por delitos menos graves, ya por motivos de hecho como de derecho.

IV. CONCLUSIONES

Ciertamente, hay que concluir que el sistema judicial de Irak es un sistema que opera sin grandes problemas. Se trata de un sistema judicial milenario que dentro de sus lógicas singularidades derivadas de su situación geopolítica, cultural y religiosa, no puede ser acusada de carecer de las garantías más básicas si la comparamos con los sistemas occidentales.

Sin obviar algunas lagunas en el sistema de garantías procesal y penal como la posibilidad de que los Órganos Judiciales consideren pruebas obtenidas ilegalmente como la confesión del imputado obtenida bajo torturas o amenazas si es reforzada con otras evidencias; que la negativa a contestar a las preguntas formuladas al acusado se considere prueba de cargo; la ausencia de un abogado de oficio para todo proceso penal, cualquiera que sea el delito cometido; la ausen-

cia del Auto de procesamiento tal y como lo conocemos en España; la destitución o suspensión de los jueces en supuestos tales como que se cometa delito del cual se pueda inferir un perjuicio para la reputación o imagen de la administración de justicia y por manifiesta incompetencia, lo que denota como adelantamos, inseguridad jurídica, y falta de independencia; la previsión de penas de prisión por impago de deudas civiles, o incluso la aplicación de pena capital para menores, comparte sin embargo ciertamente principios procesales y sustantivos que presiden nuestro sistema procesal y penal.

En este sentido no es tanto la normativización de los principios y garantías de defensa la asignatura pendiente, si buscamos cotejar el nivel garantista de Irak con relación a los sistemas occidentales, sino que quizás estamos ante una deficiente aplicación de dichos principios y garantías durante el periodo anterior a la ocupación, dados los condicionamientos políticos que pudieran haber relativizado en demasía la real eficacia de las normas formuladoras de los derechos del imputado.

Así, son de destacar, en reconocimiento a un aceptable nivel de garantías en el plano meramente positivo, la tipificación de conductas que pueden mermar el sistema de garantías procesales tales como los abusos cometidos por agentes de la autoridad al tiempo de recabar pruebas que pueden presentarse en juicio o las detenciones arbitrarias efectuadas por estos; la proclamación aún a mero nivel programático de derechos tales como el derecho a no contestar a las preguntas que le fueran formuladas; el tiempo máximo de puesta a disposición judicial desde la detención; plazos máximos de prisión preventiva; la posibilidad de que el abogado se comuniqué con su patrocinado ya desde el momento de la detención.

Otras garantías procesales significativas, presentes en el sistema que hemos analizado, son las de audiencia pública; el juez predefinido por la ley; el principio de presunción de inocencia; el principio de condena personal; que las Sentencias y demás Resoluciones Judiciales han de estar fundadas, razonadas y basadas en las pruebas presentadas en el Juicio o la propia independencia de los jueces y fiscales aún de forma meramente programática recogida en la constitución de 1970. Las garantías penales también presiden el sistema del país de que se trata, entre las que se encuentran como hemos visto, el principio de legalidad y tipicidad; principio de irretroactividad de las leyes desfavorables; principio de aplicación de la ley más favorable al reo en el caso de sucesión de Leyes o instituciones tales como el indulto o la amnistía.

Por último no se puede dejar de hacer referencia aún someramente y de forma no exhaustiva a las reformas que aún a día de hoy se están introduciendo en el Irak por el Gobierno Provisional entre las que destacamos por su interés, la definitiva imposibilidad de que las pruebas obtenidas ilegalmente puedan ser consideradas por el Juez; la obligación de que se le ponga de manifiesto al inculpado antes del interrogatorio de este, su derecho a guardar silencio y a no confesarse culpable, así como la obligación de que desde el momento de su detención se le manifieste al detenido su derecho a guardar silencio y a la asistencia de un abogado; también destaca la prohibición de que la negativa del acusado a contestar las preguntas que contra él se formule sea utilizada como prueba contra éste; la implantación de una abogacía de oficio que actuará incluso mientras dure la detención y por último, la derogación de la pena capital y de la pena de cadena perpetua frente a los menores, que serán sustituidas por medidas de internamiento en centros correccionales.

Francisco Javier Hernández Suárez-Llanos

Comisionado en labores de gobierno y reconstrucción de la Administración de Justicia de Irak. Septiembre-Diciembre 2003.